



Oficio No. **0121-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 12 de abril de 2023.

Señores

Dr. Gonzalo Bonilla

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. Luis Alberto Poalasin Narváez

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

MsC. Elsa Graciela Rivera Herrera

MsC. Tania María Guffante Naranjo

Srta. Nathaly Janeth Ballesteros Díaz

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Srta. Erika Vanessa Cruz Trávez

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 06/10/11 de abril de 2023, resolvió, lo siguiente:

Denuncia de la Señorita Erika Vanessa Cruz Trávez, por presunto caso de acoso y cobro indebido de valores en contra del Dr. Luis Poalasin.

RESOLUCIÓN No. 0122-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y



privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones."

Que, el artículo 10 ibidem señala: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto."

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 11 dispone: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo."

Que, el Reglamento Ibidem, en su artículo 13 indica: "La persona que por cualquier medio llegue a tener conocimiento o sea víctima del cometimiento de algún delito de acoso, discriminación, violencia de género, o cualquier tipo de delitos de naturaleza sexual perpetrado en los recintos universitarios o en lugares donde se desarrollen actividades académicas o extracurriculares debidamente autorizadas, por integrantes de la misma comunidad universitaria, independientemente de poder presentar su denuncia ante la Fiscalía General del Estado, está en la obligación de poner en conocimiento del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario de la Institución, este tipo de hechos para que se prosiga con el trámite correspondiente. La denuncia puede ser presentada de manera verbal o escrita conforme lo siguiente: • Denuncia escrita. - La denuncia escrita será firmada por la o el denunciante. • Denuncia verbal. - Si la denuncia es verbal se sentará el acta respectiva, al pie de la cual firmará la o el denunciante. El Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario orientará sobre el proceso de denuncia establecido en el formato del Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior como norma supletoria."

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.



Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...)"

Que, el artículo 201 *Ibíd.*, en su literal c), numerales 10 y 13 dispone: "Según la gravedad de las faltas cometidas por los profesores e investigadores éstas serán leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves del Personal Académico. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás leyes pertinentes. Son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Solicitar y/o recibir pago en especie o dinero, por parte de los estudiantes o terceros, por tutorías de clases, de prácticas, de elaboración y/o asesoría de trabajos de titulación, a excepción de los legalmente establecidos; 13. Acosar de forma física, psicológica y/o sexual a estudiantes, servidores, personal académico o cualquier integrante de la comunidad universitaria (...)"

Que, con oficio S/N de 31 de marzo de 2023, la Srta. Erika Vanessa Cruz Trávez, estudiante de la Carrera de Fisioterapia, se dirige al señor Decano de la Facultad de Medicina, en su calidad de presidenta del tercer semestre de la carrera de Fisioterapia, expone: "(...) El tercer semestre de la carrera de Fisioterapia en el Período Académico 2022-2S paso por un proceso de cobros de dinero realizados por el MsC. Luis Poalasin en la asignatura de Agentes Físicos, los cobros fueron pedidos para la realización de prácticas acorde al horario y además prácticas extras en el laboratorio de la Universidad, por cada práctica se canceló \$ 1 dólar por estudiante en las prácticas dentro del horario, y \$ 2 dólares por estudiante en las prácticas extras, cabe recalcar que como presidenta del curso accedí a las prácticas extras, pero no tenía el conocimiento de que nos iba a cobrar, por miedo a represalias como curso se decidió no informar nada a las autoridades, debido a que el docente antes de cada prueba parcial nos amenazaba diciendo que nosotros como estudiantes no podemos hacer nada contra él, y a su vez se canceló una cierta cantidad de dinero que como mínimo fue de \$ 80 dólares para el paso de notas del primer parcial SICOA, lo mismo sucedió en el segundo parcial. El MsC. Luis Poalasin después de lo sucedido, nos presionó a firmar un documento en donde él sale limpio de todo lo mencionado.

También pongo en conocimiento que el docente tenía muestras de afectos físicos con las estudiantes.

(...) Por lo tanto pedimos que se tome los correctivos académicos correspondientes a la situación presentada, y se nos cambie de docente en la Materia de Fundamentos de la Kinesioterapia correspondiente a cuarto semestre para el Periodo Académico 2023-1S."

Que, con Oficio No. 186-CGBEYU-UNACH-2023 dirigido al Señor Decano de la Facultad de Medicina, el Coordinador (E) del CGBEYU indica: "(...) me permito solicitar a usted muy comedidamente, se tome las medidas necesarias a fin de salvaguardar la integridad de la estudiante Erika Vanessa Cruz Trávez del 3er semestre de la Carrera de Fisioterapia quien han presentado una denuncia por acoso, en contra del MsC. Luis Poalasin por acoso. En tal virtud dada la condición del caso y ante el inicio de un proceso de investigación, sugerimos respetuosamente evitar el contacto entre la estudiante y el docente mientras se realizan las diligencias necesarias y así evitar posibles retaliaciones, pedido que lo efectuamos tomando en consideración que el Docente antes mencionado deberá impartirle clases en el periodo académico 2023 1S en el 4to Semestre al cual la estudiante está siendo promovida. Esta solicitud la realizamos tomando en consideración las funciones y atributos de esta Coordinación de



acuerdo al Art. 86 de la LOES (2018) del Estatuto Universitario (2022) Art. 113; del Reglamento de Bienestar Estudiantil donde indican que se debe "Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia y brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos";

Que, con Oficio No. 187-CGBEYU-UNACH-2023, de 31 de marzo de 2023, el Coordinador (E) del CGBEYU señala: "me permito hacer llegar a usted el caso de la Srta. ERIKA VANESSA CRUZ TRAVEZ estudiante de 3er Semestre de la Carrera de Fisioterapia, caso que han sido puesto en conocimiento de esta Coordinación por parte de la estudiante quien denuncia al MsC. Luis Poalasin Docente de la cátedra de Agentes Físicos por acoso. Se han realizado los siguientes tramites, en correspondencia a 10 que establece el Protocolo de prevención y actuación en casas de acoso, discriminación violencia basada en género y orientación sexual de las IES del CES en su parte pertinente "VII Procedimiento de Actores, Actuación y Funciones; Segunda etapa: Identificación y Comunicación del hecho" "La persona que sufre cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de genero debe acudir a la Unidad de Bienestar Estudiantil para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de derechos". Mencionar que se ha actuado de manera inmediata, la misma que dentro del Protocolo establece que "La Unidad de Bienestar Estudiantil facilitara toda la información pertinente y orientara a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución", de esta manera se puede mencionar que: La estudiante fue atendida en esta Coordinación y se procedió a recoger información a través del Formulario de Denuncia, el cual es un instrumento de esta Unidad. Se proporciono información acerca de cuáles eran sus derechos y los tramites que podía realizar tanto al interior de la Institución como fuera de la misma con la finalidad de orientar su situación. Se informo sobre el procedimiento a efectuarse, así como el seguimiento al caso y el acompañamiento respectivo a la estudiante. Se brindo contención emocional a quienes 10 necesitaron y se puso a disposición la atención psicológica. Se solicito las medidas de protección necesarias al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud a fin de salvaguardar la integridad física de la estudiante.";

Que, mediante Of. No. 0289-D-FCS-AC-UNACH-2023, el Señor Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Gonzalo Bonilla comunica al señor rector: "me permito comunicar a usted que, se ha recibido en este despacho un oficio s/n, firmado por la Srta. Erika Vanessa Cruz Trávez, presidenta del tercer semestre de la Carrera de Fisioterapia, período académico 2022-2S, quien pone en conocimiento que el Docente de la asignatura de Agentes Físicos, MsC. Luis Poalasin durante todo el período 2022-2S, procedió a solicitar a los estudiantes de su paralelo un dólar por las actividades de prácticas en el Laboratorio de la Facultad y dos dólares por estudiante en lo que él ha denominado prácticas extras; además, ha solicitado la cantidad de 80,00 dólares mínimo por estudiante para "el paso de notas de primer parcial en el SICOA" y "lo mismo sucedió en el segundo parcial". Según menciona la señorita estudiante, el MsC. Luis Poalasin, los presionó para firmar un documento en el cual pretende deslindarse de esta situación. En este oficio también se da a conocer que el mencionado docente expresaba exageradas muestras de afecto físico con las señoritas estudiantes, situación que ya ha sido conocida en la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario. Por lo tanto, Señor Rector por su intermedio, deseo comunicar a Consejo Universitario de esta situación, para que sea analizada en la siguiente sesión y se inicie un proceso de investigación, por incurrir en una presunta falta por parte del docente de la carrera de Fisioterapia, MsC. Luis Poalasin en contra de los estudiantes del tercer semestre de la mencionada carrera.";

Que, Of. No. 0291-D-FCS-AC-UNACH-2023, el señor Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Gonzalo Bonilla menciona: "Como alcancel al Of. No. 0289-D-FCS-AC-UNACH-2023, debo comunicar a su Autoridad que en este decanato se ha recibido el Oficio. No. 186- CGBEYU-UNACH-2023, suscrito por el MsC. Danny Velasco, Coordinador (E) del CGBEYU, quien da a conocer que la estudiante Erika Vanessa Cruz Trávez, del tercer semestre de la Carrera de



Fisioterapia, ha presentado una denuncia por acoso, en contra del MsC. Luis Poalasin, requiriendo que en esta unidad académica se tomen las medidas necesarias, a fin de salvaguardar la integridad de la estudiante, situación que la realizaremos de acuerdo con las competencias que las Autoridades Académicas y de Carrera estamos facultados a hacerlo. No obstante, considero que el contenido del mencionado oficio y de la denuncia que ha presentado la mencionada estudiante, debería anexarse a la petición de inicio de un proceso de investigación, ante la presunta falta cometida por el MsC. Luis Poalasin.”;

Por lo expresado, en virtud de la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto y el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR la Comisión Especial de Investigación, la cual estará conformada por los señores:

1. Msc. Elsa Graciela Rivera Herrera, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo (Preside)
2. Msc. Tania Maria Guffante Naranjo, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo
3. Srta. Nathaly Janeth Ballesteros Diaz, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo

Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del docente Dr. Luis Alberto Poalasin Narvárez y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Maritza Acevedo G.